



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00948/INFOEM/IP/RR/2015, 00951/INFOEM/IP/RR/2015, 00953/INFOEM/IP/RR/2015, 00984/INFOEM/IP/RR/2015, 00989/INFOEM/IP/RR/2015 y 00993/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] (en lo subsecuente "los recurrentes"), en contra de las respuestas de la Secretaría de Comunicaciones, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fechas veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince, los recurrentes presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Comunicaciones, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00071/SECOMUN/IP/2015, 00073/SECOMUN/IP/2015, 00075/SECOMUN/IP/2015, 00076/SECOMUN/IP/2015,

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00078/SECOMUN/IP/2015 y 00080/SECOMUN/IP/2015, mediante las cuales solicitaron  
les fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte el día trece de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información; de las cuales, únicamente se plasma una respuesta en obvio de representaciones innecesarias, en atención a que la información es análoga para todas las solicitudes de acceso a la información; respuestas que son del tenor siguiente:

*"...En atención a su solicitud del día 22 de abril del presente año, me permito informarle a usted lo siguiente: • Con fundamento a lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada se encuentra clasificada como reservada porque forma parte del Acta N° ACT/SCEM/CI/01/2015 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del 23 de marzo del 2015 (Se anexa). Sin otro particular, le envió un cordial saludo." (Sic)*

Asimismo, adjunto el archivo electrónico siguiente:

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.**  
Acta Número: ACT/SCEM/CL/01/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintitrés día del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las doce horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Colonia Morelos en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los Ciudadanos: Lic. Roberto Ramírez Pérez, Presidente Suplente del Comité de Información; Mtro. Roberto Serrano Herrera, Titular de la Unidad de Información; C.P. Sergio Antonio Enriquez Escalona, Contralor Interno y el Mtro. Miguel Ramiro González, Secretario Particular del C. Secretario a efecto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Orden del Día**

- 1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Presentación de la declaratoria por parte de la Secretaría Particular para la reclasificación de la información del Circuito Exterior Mexiquense.
- 4.- Asuntos Generales.

**Desahogo de la Sesión**

- 1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.

Como primer punto del Orden de Día el Mtro. Roberto Serrano Herrera, Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico y Titular de la Unidad de Información, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su amable presencia a la Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones, verificando el registro de asistencia.

- 2.- Lectura y aprobación del Orden Día.

En este segundo punto, el Mtro. Roberto Serrano Herrera, Titular de la Unidad de Información dio lectura a la Orden del Día, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes.

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.  
Acta Número: ACT/SCM/CU01/2015

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

3.- Presentación de la declaratoria por parte de la Secretaría Particular para la reclasificación de la información del Circuito Exterior Mexiquense.

Con fundamento en los artículos 1, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción X, 20 fracción VI, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1, 4.4 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver las peticiones señaladas en el punto número tres de la orden del día.

Que una vez analizada la petición antes referida, este Comité determina que la solicitud encuadra dentro de la hipótesis que contempla la fracción VI del ordinal 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en base a las siguientes consideraciones:

La fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece:

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado ésto."*

De la transcripción anterior, se desprende que cuando la información solicitada pueda tener como consecuencia que se pueda causar un daño o alterar un proceso de investigación mientras ésta no haya causado ésto, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que se podría alterar o perjudicar a alguna de las partes que intervienen en dichos procesos o juicios.

En apoyo a la anterior consideración por identidad jurídica, la jurisprudencia con registro 170722, número 45, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos noventa y uno, Tomo XVI, Materia Constitucional y Administrativa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2007, Novena Época, que dice:

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Infoem** **SAMMEX**

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.**  
Acta Número: ACT/SCSEM/CU01/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

**"INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.- En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva."**

Así como la tesis número 1º. VIII/2012 (10<sup>a</sup>), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, febrero de 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

**"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, preventión o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14**

X

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Comunicaciones

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.  
Acta Número: ACT/SCEM/CU/01/2015

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

Por otra parte, debe decirse que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, existen a la fecha ocho procesos jurisdiccionales, relacionados con la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, lo que resulta un hecho notorio la existencia de los mismos, para que sean tomados en consideración, y así estar en posibilidad de resolver las peticiones formuladas conforme a derecho.

Apoyando a la anterior consideración, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.  
Acta Número: ACT/SCEM/CU01/2015

### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Los procesos jurisdiccionales que a continuación se describen, son aquellos que guardan una estrecha relación con las solicitudes planteadas que dan origen a que se actualice la hipótesis contemplada en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

A).- Amparo Indirecto 871/2014-VI, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido, en virtud del recurso de queja interpuesto por la parte tercero interesada, misma que se encuentra radicada en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número Q.A. 00076/2015, juicio de garantías en donde se señalan como actos reclamados los siguientes:

- 1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense").
- 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").
- 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").
- 4.- El quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el catorce de diciembre de dos mil doce entre la Secretaría y OHL con la participación del SAASCAEM (la quinta modificación).

B).- Amparo Indirecto 579/2014-VII, radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido por interposición de un recurso de queja, en donde se señalan como actos reclamados los siguientes:

- 1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense").

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 21 DE MARZO DEL 2015.  
Acta Número: ACT/SCEM/01/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

- 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").
- 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").
- 4.- El quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el catorce de diciembre de dos mil doce entre la Secretaría y OHL con la participación del SAASCAEM (la quinta modificación).
- C).- Amparo Indirecto 350/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, Juicio de amparo en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado, y se señalan como actos reclamados los siguientes:
  - 1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense").
  - 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").
  - 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").
  - 4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los incrementos adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación de SAASCAEM (La Quinta Modificación).
  - 5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su inversión (capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto;
  - 6.- El sexto convenio modificatorio del Título de Concesión, supuestamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la "Sexta Modificación").

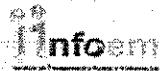
Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.**  
Acta Número: ACT/SCM/CT/01/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

- 7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que le sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado "Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular" ("SIVA"); y
- 8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera podido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.
- D)- Amparo Indirecto 381/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado y se señala como actos reclamados los siguientes:
- 1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense).
  - 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").
  - 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").
  - 4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los incrementos adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación de SAASCAEM (La Quinta Modificación).
  - 5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su inversión (capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto;
  - 6.- El sexto convenio modificatorio del Título de Concesión, supuestamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la "Sexta Modificación");

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.  
Acta Número: ACT/SCEM/CI/01/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

- 7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que la sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado "Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular" ("SIVA"); y
- 8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera podido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.

E) Juicio Administrativo 147/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014 y se deducen las siguientes pretensiones:

- 1.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;
- 2.- El Título de Concesión;
- 3.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;
- 4.- La Primera Modificación;
- 5.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;
- 6.- La Segunda Modificación;
- 7.- La Tercera Modificación;
- 8.- La Cuarta Modificación;
- 9.- El Acuerdo 01/2009.
- 10.- Ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los incrementos adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación;
- 11.- El Dictamen Único; y
- 12.- Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 33 DE MARZO DEL 2015.**  
Acta Número: ACT/SCEN/CH/01/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

F) Juicio Administrativo 442/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014 y se deducen las siguientes pretensiones:

- 1.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;
- 2.- El Título de Concesión;
- 3.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;
- 4.- La Primera Modificación;
- 5.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;
- 6.- La Segunda Modificación;
- 7.- La Tercera Modificación;
- 8.- La Cuarta Modificación;
- 9.- El Acuerdo 01/2009.
- 10.- La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los incrementos adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación;
- 11.- El Dictamen Único; y
- 12.- Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

G) Juicio Administrativo 342/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014, en donde se deducen las siguientes pretensiones:

- 1.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;
- 2.- El Título de Concesión;
- 3.- La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado de México en el Título de Concesión, sin la autorización de la Secretaría de Finanzas y sin la participación de la Legislatura Estatal.

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.  
Acta Número: ACTISCEM/ICN/1/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

- 4.-La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado en el Título de Concesión en favor de sociedades extranjeras.
  - 5.-El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;
  - 6.-El acuerdo o convenio celebrado en diciembre de 2003 entre OHL y el Gobierno del Estado, en que supuestamente se convino que OHL pagara la contraprestación por \$157.4 millones de pesos a que se refiere el inciso a) de la Condición Vigésimo Segunda del Título de Concesión, mediante la construcción de sendos hospitales generales en los municipios de Ecatepec de Morelos y Atlacomulco.
  - 7.-Los pagos en especie de las contraprestaciones a cargo de OHL bajo el Título de Concesión.
  - 8.-La Primera Modificación;
  - 9.-La subsistencia de la afectación del fideicomiso de los derechos de cobro de las cuotas de peaje en el Circuito Exterior Mexiquense, en caso de terminación anticipada de la concesión.
  - 10.-El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;
  - 11.-La Segunda Modificación;
  - 12.-La Tercera Modificación;
  - 13.-La Cuarta Modificación;
  - 14.-El Acuerdo 01/2009
  - 15.-La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los incrementos adicionales y la supuesta autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación
  - 16.-El Dictamen Único; y
  - 17.-Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.
- H) Juicio Administrativo 154/2014, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se previene a las partes para que informen respecto de los hechos señalados por la parte actora en su escrito de fecha 6 de marzo del año 2015, deduciéndose las siguientes pretensiones:

- 1.- La convocatoria correspondiente a la Licitación Pública SCEM-CCA-01-02, de fecha 28 de octubre de 2002; por no restringir la convocatoria a empresas extranjeras que no cumplen con los requisitos legales para operar en el territorio mexicano que conforme a la ley de Inversión extranjera y de su reglamento, carecieren de los documentos como son: acreditar

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.**  
Acta Número: ACTISCEM/C/03/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

la legal constitución de dicha empresa en el país de origen, acreditar la personalidad jurídica de quien la representa y de que dichos documentos cumplen con los requisitos de los Tratados Internacionales; de haber obtenido la autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Economía; de encontrarse registrada ante la Dirección General de Inversión Extranjera; el de haber renunciado a la protección de su gobierno convenido para ello la cláusula calvo en términos del artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de permitir que intervengan cualquier tipo de empresa extranjera;

- 2.- Las bases y el procedimiento de licitación correspondiente al concurso y a la convocatoria pública número SCEM-CCA-01-02, de fecha 29 de octubre de 2002, que se integran con: antecedentes, pliego general de concurso, descripción del proyecto, descripción del concurso, requisitos de los participantes y de las proposiciones;
- 3.- El acta de inscripción de los participantes del concurso SCEM-CCA-01-02;
- 4.- El fallo del concurso SCEM-CCA-01-02, de fecha 31 de enero de 2003, emitido en favor de la empresa extranjera española OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., así como la nulidad del dictamen de fecha 31 de enero de 2003, que sirvió para emitir el fallo del citado concurso a favor de la empresa OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.;
- 5.- El Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el extinto Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México; título concesión que fue fallado a favor de la empresa extranjera OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. y ésta a su vez, se lo entregó a la empresa CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.;
- 6.- Todas y cada una de las actualizaciones de la empresa Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V., realizadas al amparo del título de concesión que le fue otorgado para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, derivado de la licitación pública SCEM-CCA-01-02." (sic)

De lo antes expuesto, resulta evidente que existen en trámite ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relativos a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), situación que hace evidente que de hacer pública la información pueda alterar el proceso de investigación, pues de hacer lo contrario se podría causar un menoscabo a la seguridad jurídica de alguna de las partes involucradas en los procesos jurisdiccionales a que se ha hecho referencia.

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 23 DE MARZO DEL 2015.

Acta Número: ACT/SCEM/CI/01/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Por lo anterior, este Comité de Información, estima que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que en el caso a estudio existen juicios o procesos pendientes de resolverse, y de proporcionar la información solicitada se podría causar un perjuicio o daño a alguna de las partes involucradas en los juicios citados con antelación, por ende, se considera que la información, se clasifica como reservada por el plazo de nueve años, en términos del numeral 22 de la ley de la materia, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejase de existir los motivos de su reserva.

**4.- Asuntos Generales.**

Se pregunta al Comité de Información, si hay algún asunto general que tratar y al no haber se concluyen los puntos de la Orden de Día, dando por terminada la Sesión.

Finalmente, el Mtro. Roberto Serrano Herrera, Titular de la Unidad de Información agradeció la asistencia y clausuró la Sesión a las trece horas con quince minutos del día veintitrés de marzo del dos mil quince, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervienen para su debida constancia legal.

**TERCERO.** Los días veintidós y veintinueve de mayo de dos mil quince, los recurrentes interpusieron los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que se indicaron al inicio del presente, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que a continuación se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, se advierte que los recurrentes precisan como actos impugnados las respuestas otorgadas a cada una de las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, los recurrentes expresan análogamente en todos los recursos de revisión, materia de análisis, las razones o motivos de inconformidad siguientes:

*"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la "Secretaría") señala en su respuesta que "la información y documentación solicitada se encuentra clasificada como reservada por encontrarse en el Juicio Administrativo No 342/2014", en términos de lo establecido en el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría (el "Acta"), copia de la cual la Secretaría menciona que adjunta a su respuesta. El problema (o uno de los problemas) es que el Acta se refiere a una supuesta consideración por parte del Comité de Información de la Secretaría, respecto que la información del Circuito Exterior Mexiquense (que no se molesta en identificar) "... se clasifica como reservada por el plazo de nueve años..." En primer lugar y lo más grave de dicha Acta, es que la misma simplemente se refiere a "información del Circuito Exterior Mexiquense", según lo que se establece en el numeral 3 del orden del día del Acta, sin explicar de manera alguna qué relación tiene la información del Circuito Exterior Mexiquense, con la información que solicité sobre el monumento "Torres Bicentenario" y/o el "Museo Torres Bicentenario". Pareciera que la Secretaría se confundió al dar respuesta a mi solicitud de información. En segundo lugar y refiriéndome a que la Secretaría expresó en su respuesta que la información y documentación solicitada se encuentra clasificada como reservada por encontrarse en el Juicio Administrativo No 342/2014, nuevamente la Secretaría no se toma la molestia de explicar o señalar cuál es la relación que existe entre el Juicio Administrativo No 342/2014 y el monumento "Torres Bicentenario" y/o el "Museo Torres Bicentenario". En efecto, el Acta se refiere a un Juicio Administrativo No 342/2014 en el cual se menciona que la Secretaría es parte, sin embargo, también se menciona en el Acta que dicho juicio se relaciona con la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, sin hacerse referencia alguna al monumento "Torres Bicentenario" y/o el "Museo Torres Bicentenario", lo que nuevamente me hace pensar que la Secretaría se confundió al dar respuesta a mi solicitud de información. Para poder clasificar válidamente como reservada cierta información, en términos de lo que se establece en el artículo 20 y en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, lo primero que debe hacerse es identificar con precisión la información que será objeto de la clasificación. De otra manera, no puede cumplirse con lo establecido sobre el particular en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de*

**Recursos de Revisión:** 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

"Transparencia"). Y eso es precisamente lo que no hace el Acta ni el supuesto acuerdo del Comité de Información de la Secretaría, con lo que el solicitante de la información (en este caso yo) queda en un absoluto estado de indefensión. Tal como se desprende del Acta, el Comité de Información de la Secretaría simplemente consideró que la información del Circuito Exterior Mexiquense (que no se molesta en identificar ni en explicar cuál es su relación con la información solicitada) "... se clasifica como reservada por el plazo de nueve años..." En efecto, el supuesto acuerdo del Comité de Información de la Secretaría, que no es en realidad un acuerdo, sino una "consideración" (ilegal) formulada a partir de una "estimación" (igualmente ilegal), que no establece un nexo entre la información del Circuito Exterior Mexiquense y la información solicitada, a la letra dice: "Por lo anterior, este Comité de Información, estima que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que en el caso a estudio existen juicios o procesos pendientes de resolverse, y de proporcionar la información solicitada se podría causar un perjuicio o daño a alguna de las partes involucradas en los juicios citados con antelación, por ende, se considera que la información, se clasifica como reservada por el plazo de nueve años, en términos del numeral 22 de la ley de la materia, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva." Suponiendo que la Secretaría explicara y acreditará la existencia de una relación entre la información del Circuito Exterior Mexiquense y la información solicitada (lo cual, como hemos reiterado, no sucede), el supuesto acuerdo del Comité de Información de la Secretaría tiene muchas deficiencias. "Se considera que se clasifica" no es lo mismo que clasificar. Este "se considera que se clasifica" se formula por parte del Comité de Información de la Secretaría, con base en una "estimación" absurda, que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia. El Acta (incluyendo el supuesto acuerdo del Comité de Información de la Secretaría) es un documento que carece no sólo de fundamentación y de motivación, sino incluso de coherencia y de sentido lógico-jurídico. En el Acta, el Comité de Información de la Secretaría pretende adoptar un supuesto acuerdo con fundamento en diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que, en opinión del Comité de Información de la Secretaría, constituyen el fundamento no de su propia competencia, sino de la competencia del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("Saascaem"): "...para conocer y resolver las peticiones señaladas en el punto número tres de la orden del día." Eso es lo que el Comité de Información de la Secretaría manifiesta expresamente en el primer párrafo de la página 2 del Acta. De modo que el Acta, en cuanto acto administrativo del Comité de Información de la Secretaría, es un acto carente de fundamentación legal y, por lo mismo, ilegal. Pero el asunto no termina ahí. Parece que el Comité de Información de la Secretaría considera que el órgano competente para conocer y resolver sobre la "reclasificación" [sic] de la información del Circuito Exterior Mexiquense (suponiendo que dicha información guarda relación alguna con la información solicitada, lo cual no establece, explica ni acredita la Secretaría), es el Comité de Información del Saascaem y no el Comité de Información de la Secretaría. Siendo esto así, no se

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

entiende cómo es que el Comité de Información de la Secretaría pretendió conocer y resolver sobre ese asunto, respecto del cual considera que es otro el órgano competente. En realidad, el Acta y el supuesto acuerdo del Comité de Información carecen de un "objeto" determinado, lo que se traduce en la ilicitud de dichos actos. El supuesto acuerdo del Comité de Información de la Secretaría hace referencia al artículo 22 de la Ley de Transparencia. Sin embargo, la Secretaría parece olvidar que antes de llegar a la justificación del plazo durante el cual la información debe permanecer clasificada como reservada, es indispensable acreditar que dicha información (que debe especificarse y debe coincidir con la información solicitada) puede válidamente clasificarse como reservada, en términos de lo que se establece sobre el particular en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, lo que no se hace en el Acta ni en el supuesto acuerdo. En el supuesto acuerdo, el Comité de Información de la Secretaría "estima" que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, en virtud de que: (i) existen juicios o procesos pendientes de resolverse; y (ii) de proporcionar la información solicitada (misma que no especifica) se "podría" causar un perjuicio o daño a algunas de las partes involucradas en los referidos juicios. Sin embargo, la Secretaría no se molesta en referir un solo razonamiento lógico o motivo válido que demuestre que la información solicitada encuadra en el supuesto normativo mencionado. Parece que la Secretaría no entiende, o no sabe, que en términos de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, hace falta algo más que una simple "estimación" subjetiva e infundada, para restringir válidamente el derecho de acceso a la información pública. Por otra parte, la Secretaría pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada" debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. Es evidente que una disposición legal puede constituir el fundamento de un acto administrativo, pero no su motivación, como pretende la Secretaría. Tal parece que el único motivo que encuentra la Secretaría para negarse indebidamente a entregar la información solicitada, es la supuesta existencia de un proceso jurisdiccional que no ha causado ejecutoria y respecto del cual no establece la relación con la información solicitada, limitándose a decir que "la información y documentación solicitada se encuentra clasificada como reservada por encontrarse en el Juicio Administrativo No 342/2014". No deja de llamar la atención que la Secretaría solamente se refiere a 1 (uno) de los 8 (ocho) procedimientos jurisdiccionales referidos en el Acta. La Secretaría no aporta un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que la Secretaría no acredita en modo alguno. Y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación de dicha información, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que la Secretaría tampoco acredita en este caso. En términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, es precisamente el sujeto obligado (en este caso la Secretaría) quien debe acreditar que el daño que pueda producirse con la publicación de dicha información, es mayor que el interés público de conocer la información solicitada. Esto es precisamente lo que se establece en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se cita en la página 3 del Acta (registro 170772, localizable en la página 991 del tomo XXVI de Diciembre de 2007 correspondiente a la novena época, titulada "INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN."), misma que parece que la Secretaría no leyó o no entendió (o no quiso entender). En esta jurisprudencia se establece que: "...tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva." En el caso particular, es importante tomar en consideración que yo no solicité información sobre el Circuito Exterior Mexiquense y que la Secretaría no se molesta en acreditar que la información solicitada forma parte del Juicio Administrativo 342/2014. Por si lo anterior no fuera suficiente, el supuesto acuerdo del Comité de Información de la Secretaría no contiene: 1. Un razonamiento lógico que demuestre que la información (que la Secretaría no se molesta en identificar) encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia. Si la información no puede ser identificada, no puede expresarse un razonamiento lógico que demuestre lo anterior. 2. Un razonamiento lógico que demuestre que la liberación de la información (que no está definida) pueda amenazar "efectivamente" el interés protegido por la Ley. 3. Un razonamiento lógico que demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información (que no está determinada) causaría un daño "presente", "probable" y "específico" a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley. Nada de esto contiene el Acta ni el supuesto acuerdo y, por lo mismo, son ilegales por ser violatorios a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia. Como se acredita en el presente escrito, aun y cuando se compruebe que existe un riesgo de daño (cuestión que no sucede en el caso particular), deben ser tomadas en cuenta las consecuencias de ese daño para contraponerlas con los beneficios de hacer pública esa información, debiendo primar la transparencia en caso de que los beneficios sean mayores. La información solicitada tiene que ver con el costo y adjudicación de una obra pública, cuestión de claro interés público, poniendo de manifiesto la necesidad que representa conocer la información solicitada, así como el beneficio de dicho

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

conocimiento. Resulta claro que la infundada, ilegal y absurda consideración de la Secretaría para considerar que se clasifica como reservada la información solicitada, es violatoria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia, cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1 de la Ley de Transparencia). Existe evidencia (disponible a través del portal de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México) que acredita que, con anterioridad y en diversas ocasiones: (i) la Secretaría ha negado el acceso a información argumentando inválidamente la existencia de procesos jurisdiccionales que no han causado ejecutoria; (ii) dichas negativas fueron recurridas; y (iii) anticipándose a resoluciones desfavorables de los recursos correspondientes, la Secretaría entregó la información solicitada, por lo que dichos recursos fueron sobreseídos; tal como se desprende de las resoluciones de los recursos de revisión 01463/INFOEM/IP/RR/2014, 01464/INFOEM/IP/RR/2014, 01465/INFOEM/IP/RR/2014, 01466/INFOEM/IP/RR/2014, 01467/INFOEM/IP/RR/2014, 01468/INFOEM/IP/RR/2014, 01469/INFOEM/IP/RR/2014, 01470/INFOEM/IP/RR/2014, 01471/INFOEM/IP/RR/2014, 01472/INFOEM/IP/RR/2014, 01473/INFOEM/IP/RR/2014 y 01474/INFOEM/IP/RR/2014, entre otros. Por lo anterior, la Secretaría debió acreditar la razón por la cual, con anterioridad, decidió entregar información que en un inicio había considerado reservada bajo el argumento inválido de la existencia de procesos jurisdiccionales que no han causado ejecutoria, y que ahora está negando bajo ese mismo argumento. Finalmente, cabe señalar que la presentación de la declaratoria para la "reclasificación" de la información del Circuito Exterior Mexiquense (suponiendo que dicha información guarda relación alguna con la información solicitada, lo cual no establece, explica ni acredita la Secretaría), por parte de la Secretaría Particular de la Secretaría, tal como se hace constar en el Acta, es completamente ilegal y carece de toda motivación y fundamento, toda vez que dicha Secretaría Particular no tiene competencia para hacer una petición de esta naturaleza, así como tampoco existe un fundamento en ley para "reclasificar" información, como se pretende hacer en el caso que nos ocupa. En virtud de lo anteriormente expuesto, la información pública solicitada me deberá ser entregada." (Sic)

**CUARTO.** Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió Informes de Justificación, únicamente por cuanto hace a los Recursos de Revisión 00984/INFOEM/IP/RR/2015, 00989/INFOEM/IP/RR/2015 y 00993/INFOEM/IP/RR/2015; los cuales, en obvio de

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

repeticiones innecesarias solo se inserta uno de ellos en atención a que mantiene un contenido idéntico, tal y como se advierte a continuación:



Toluca de Lerdo, México  
1° de junio del 2015  
N° 211070000/124/2015

LIC. ARLEN SIU JAIME MERLOS  
COMISIONADA DEL INFOEM  
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número de folio 00993/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información a la solicitud N° 00073/SECOMUNIP/2015.

Al respecto, me permito informarle a usted, muy respetuosamente, que la información requerida fue clasificada como reservada por esta Secretaría y por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, debido a que forma parte del Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), que incluye todas sus modificaciones y anexos, así como información referente a obras adicionales relativas al monumento bicentenario y respecto del cual se tienen procesos jurisdiccionales y administrativos que no han causado estado y que se relacionan directamente con las solicitudes de información referentes al monumento bicentenario, tal y como se acredita con el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones N° ACT/SCSEM/CME/03/2015 y el Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México N° COMINF-019/ORD-215, mismas que se anexan.

Es de referir que los juicios jurisdiccionales y administrativos a la fecha no han causado estado y de ser transparentada la información que los solicitantes requieren, se podría causar un daño o alterar el proceso de investigación y en tal virtud, le solicitamos de la manera más atenta tomar en consideración el motivo de la reserva plasmadas en dichas actas para dar resolución al Recurso de Revisión.

Esto con fundamento a lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. ROBERTO SERRANO HERRERA  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y CONTROL TÉCNICO

c.c.p.- Lic. Roberto Ramírez Pérez.- Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales.  
C.P. Sergio Antonio Enriquez Escalona.- Contralor Interna.  
Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

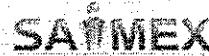
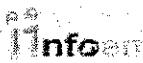
acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.**  
Acta Número: ACT/SCEM/CIE/03/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las once horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 463, Colonia Morelos en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los Ciudadanos: Lic. Roberto Ramírez Pérez, Presidente Suplente del Comité de Información y Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales; Mtro. Roberto Serrano Herrera, Secretario del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información y Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico; C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona, Miembro del Comité de Información y Contralor Interno, y la Lic. Lizeth Quiroz Muñoz, Coordinadora Jurídica, a efecto de celebrar la tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Orden del Día**

1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.

2.- Lectura y aprobación de la Orden del Día.

3.- Propuesta de acuerdo para la clasificación de la información como reservada del Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), incluyendo todas sus modificaciones y anexos, así como información referente a obras adicionales relativas al monumento bicentenario, y en su caso aprobación.

4.- Asuntos Generales.

**Desahogo de la Sesión**

1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.

Como primer punto de la Orden del Día el Lic. Roberto Ramírez Pérez, Presidente Suplente del Comité de Información y Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su amable presencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones, verificando el registro de asistencia y la existencia del Quórum legal para el desarrollo de la Sesión.



Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.  
Acta Número: ACT/SCEM/CUE03/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

**2.- Lectura y aprobación del Orden Día.**

En este segundo punto, el Mtro. Roberto Serrano Herrera, Secretario del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información, y Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico, dio lectura a la Orden del Día, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes.

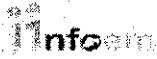
**3.- Propuesta de acuerdo para la clasificación de la información como reservada del Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), incluyendo todas sus modificaciones y anexos, así como información referente a obras adicionales relativas al monumento bicentenario, y en su caso aprobación.**

Para el desahogo de este punto el Mtro. Roberto Serrano Herrera, Secretario del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información, y Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico, señaló que con fundamento en los artículos 1, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción X, 20 fracción VI, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1, 4.4 y 4.5 de su Reglamento, los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco. El Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es competente para conocer y resolver las peticiones señaladas en el punto número tres de la orden del día, agregando que:

Con fecha 26 y 27 de febrero, 21 y 22 de mayo de 2015, la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, recibió vía SAIME las solicitudes: 00040/SECOMUN/IP/2015, 00041/SECOMUN/IP/2015, 00042/SECOMUN/IP/2015, 00043/SECOMUN/IP/2015, 00044/SECOMUN/IP/2015, 00045/SECOMUN/IP/2015, 00069/SECOMUN/IP/2015, 00070/SECOMUN/IP/2015, 00071/SECOMUN/IP/2015, 00072/SECOMUN/IP/2015, 00073/SECOMUN/IP/2015, 00074/SECOMUN/IP/2015, 00075/SECOMUN/IP/2015, 00076/SECOMUN/IP/2015, 00077/SECOMUN/IP/2015, 00078/SECOMUN/IP/2015, 00079/SECOMUN/IP/2015 y 00080/SECOMUN/IP/2015, en donde se solicita:

*"Se solicita el costo total del Monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas*

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.**  
Acta Número: ACT/SCEM/CUE/03/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento de mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del Monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.

La construcción del Monumento Identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?

(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México?

(ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento?

(iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento?

(iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?"

Que una vez analizada las peticiones antes referida, este Comité determinó que las solicitudes encuadran dentro de la hipótesis que contempla la fracción VI del ordinal 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base a las siguientes consideraciones:

La fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece:

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.  
Acta Número: ACT/SCMICH/03/2015

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado."

De la transcripción anterior, se desprende que cuando la información solicitada pueda tener como consecuencia que se pueda causar un daño o alterar un proceso de investigación mientras ésta no haya causado estado, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que se podría alterar o perjudicar a alguna de las partes que intervienen en dichos procesos o juicios.

En apoyo a la anterior consideración la tesis número 1<sup>a</sup>. VIII/2012 (10<sup>a</sup>), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, febrero de 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

**"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, preventión o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.  
Acta Número: ACTISCEM/ICV/E03/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

*contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado efecto; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."*

Por otra parte, debe decirse que de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, existen a la fecha ocho procesos jurisdiccionales y administrativos, relacionados con la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense y en cuyos actos que se reclaman se hace referencia a obras adicionales relativas al "monumento bicentenario", lo que resulta un hecho notorio la existencia de los mismos, para que sean tomados en consideración, y así estar en posibilidad de resolver las peticiones formuladas conforme a derecho.

Apoyando a la anterior consideración, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

**"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.-** *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."*

Los procesos jurisdiccionales y administrativos que a continuación se describen, son aquellos que guardan una estrecha relación con las solicitudes planteadas que dan origen a que se actualice la

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.  
Acta Número: ACTSCEMIC/03/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Hipótesis contemplada en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

A).- Amparo Indirecto 871/2014-VI, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido, en virtud del recurso de queja interpuesto por la parte tercero interesada, misma que se encuentra radicada en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número Q.A. 00076/2015, juicio de garantías en donde se señalan como actos reclamados los siguientes:

- 1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense").
- 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").
- 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").
- 4.- El quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el catrce de diciembre de dos mil doce entre la Secretaría y OHL con la participación del SAASCAEM (la quinta modificación).

B).- Amparo Indirecto 579/2014-VII, radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se encuentra suspendido por interposición de un recurso de queja, en donde se señalan como actos reclamados los siguientes:

- 1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense").
- 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.**  
Acta Número: ACT/SCEM/CIEG/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

- 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").
- 4.- El quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el catorce de diciembre de dos mil doce entre la Secretaría y OHL con la participación del SAASCAEM (la Quinta modificación).
- C).- Amparo Indirecto 360/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, juicio de amparo en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado, y se señalan como actos reclamados los siguientes:
- 1.- El título de concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense).
  - 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").
  - 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").
  - 4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los incrementos adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación de SAASCAEM (La Quinta Modificación).
  - 5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su inversión (capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto;
  - 6.- El sexto convenio modificatorio del Título de Concesión, supuestamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la "Sexta Modificación");
  - 7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que le sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado "Sistema Independiente de Verificación de Afijo Vehicular" ("SIVA"); y

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

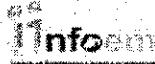
acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.  
Acta Número: ACTISCEM/CI/003/2015

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera podido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.

D).- Amparo Indirecto 381/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se encuentra corriendo el término para rendir el informe justificado y se señala como actos reclamados los siguientes:

- 1.- El título de concesión de fecha 26 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión") mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el Circuito Exterior Mexiquense).
- 2.- El primer convenio modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").
- 3.- El cuarto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1º de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarto Modificación").
- 4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los incrementos adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación de SAASCAEM (La Quinta Modificación).
- 5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su inversión (capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto;
- 6.- El sexto convenio modificatorio del Título de Concesión, supuestamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la "Sexta Modificación");
- 7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que le sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado "Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular" ("SIVA"); y

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.**  
Acta Número: ACT/SCMIC/E03/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera podido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.

E) Juicio Administrativo 147/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014 y se deducen las siguientes pretensiones:

- 1.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;
- 2.- El Título de Concesión;
- 3.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;
- 4.- La Primera Modificación;
- 5.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;
- 6.- La Segunda Modificación;
- 7.- La Tercera Modificación;
- 8.- La Cuarta Modificación;
- 9.- El Acuerdo 01/2009;
- 10.- Ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los incrementos adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación;
- 11.- El Dictamen Único;
- 12.- Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

F) Juicio Administrativo 442/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014 y se deducen las siguientes pretensiones:

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

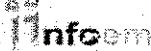
acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.  
Acta Número: ACT/SCSEM/CIRE/03/2015

### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

- 1.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;
- 2.- El Título de Concesión;
- 3.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;
- 4.- La Primera Modificación;
- 5.- El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;
- 6.- La Segunda Modificación;
- 7.- La Tercera Modificación;
- 8.- La Cuarta Modificación;
- 9.- El Acuerdo 01/2009.
- 10.- La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los incrementos adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación;
- 11.- El Dictamen Único; y
- 12.- Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

G) Juicio Administrativo 342/2014, radicado en Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014, en donde se deducen las siguientes pretensiones:

- 1.-El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;
- 2.-El Título de Concesión;
- 3.-La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado de México en el Título de Concesión, sin la autorización de la Secretaría de Finanzas y sin la participación de la Legislatura Estatal.
- 4.-La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado en el Título de Concesión en favor de sociedades extranjeras.
- 5.-El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;
- 6.-El acuerdo o convenio celebrado en diciembre de 2003 entre OHL y el Gobierno del Estado, en que supuestamente se convino que OHL pagara la contraprestación por \$157.4 millones de pesos a que se refiere el inciso a) de la Condición Vigésimo Segunda del Título de Concesión, mediante la construcción de sendos hospitales generales en los municipios de Ecatepec de Morelos y Atlacomulco.

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.**  
Acción Número: ACTISCEM/ICHE/03/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

- 7.-Los pagos en especie de las contraprestaciones a cargo de OHL bajo el Título de Concesión.
- 8.-La Primera Modificación;
- 9.-La subsistencia de la afectación del fideicomiso de los derechos de cobro de las cuotas de peaje en el Circuito Exterior Mexiquense, en caso de terminación anticipada de la concesión.
- 10.-El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;
- 11.-La Segunda Modificación;
- 12.-La Tercera Modificación;
- 13.-La Cuarta Modificación;
- 14.-El Acuerdo 01/2009
- 15.-La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los incrementos adicionales y la supuesta autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al Circuito Exterior Mexiquense, previstos en la Quinta Modificación
- 16.-El Dictamen Único; y
- 17.-Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

H) Juicio Administrativo 154/2014, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se previene a las partes para que informen respecto de los hechos señalados por la parte actora en su escrito de fecha 6 de marzo del año 2015, deduciéndose las siguientes pretensiones:

- 1.- La convocatoria correspondiente a la Licitación Pública SCCEM-CCA-01-02, de fecha 28 de octubre de 2002; por no restringir la convocatoria a empresas extranjeras que no cumplían con los requisitos legales para operar en el territorio mexicano que conforme a la ley de Inversión Extranjera y de su reglamento, carecieran de los documentos como son: acreditar la legal constitución de dicha empresa en el país de origen; acreditar la personalidad jurídica de quien la representa y de que dichos documentos cumplen con los requisitos de los Tratados Internacionales; de haber obtenido la autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Economía; de encontrarse registrada ante la Dirección General de Inversión Extranjera; el de haber renunciado a la protección de su gobierno convenido para ello la cláusula calvo en términos del artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de permitir que intervengan cualquier tipo de empresa extranjera.

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Comunicaciones

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Infoem

SCEMEX

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.  
Acta Número: ACT/SCEM/CUE03/2015

### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

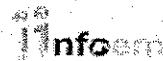
- 2.- Las bases y el procedimiento de licitación correspondiente al concurso y a la convocatoria pública número SCEM-CCA-01-02, de fecha 29 de octubre de 2002, que se integran con antecedentes, pliego general de concurso, descripción del proyecto, descripción del concurso, requisitos de los participantes y de las proposiciones;
- 3.- El acta de inscripción de los participantes del concurso SCEM-CCA-01-02;
- 4.- El fallo del concurso SCEM-CCA-01-02, de fecha 31 de enero de 2003, emitido en favor de la empresa extranjera española OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., así como la nulidad del dictamen de fecha 31 de enero de 2003, que sirvió para emitir el fallo del citado concurso a favor de la empresa OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.;
- 5.- El Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el extinto Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México; título concesión que fue fallado a favor de la empresa extranjera OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. y ésta a su vez, se lo entregó a la empresa CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.;
- 6.- Todas y cada una de las actualizaciones de la empresa Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V., realizadas al amparo del título de concesión que le fue otorgado para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, derivado de la licitación pública SCEM-CCA-01-02.” (sic)

Sobre la relación que tienen los procesos jurisdiccionales y administrativos con las solicitudes de información referentes al monumento bicentenario, esta se manifiesta en la descripción de las pretensiones de los procesos antes señalados, donde se encuentra en litis el dictamen único, que es anexo de la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, dictamen en el que se hace referencia a obras adicionales relativas al “monumento bicentenario”, por lo que de hacerse pública la información solicitada, se causaría un daño evidente a dichos procesos.

Lo anterior tiene una clara justificación, pues se trata de procesos en curso, cuya definitividad aún no ha acontecido, y el hecho de hacerse pública la información antes de haberse concluido tal proceso, pone en riesgo la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse las partes para la debida integración, sustanciación y resolución de los asuntos respectivos.



Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 29 DE MAYO DEL 2015.**  
Acta Número: ACT/SCEM/CIE/03/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: por daño presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por daño probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por daño específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Una vez hecho el análisis de las solicitudes antes referidas por los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones, se determinó que se actualizan la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que en el caso a estudio existen ocho procesos jurisdiccionales y administrativos pendientes de resolverse, y que de proporcionar la información solicitada se podría causar un perjuicio o daño a los procesos citados con antelación, por ende, se considera que el Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), incluyendo todas sus modificaciones y anexos, así como información referente a obras adicionales relativas al monumento bicentenario debe clasificarse como información reservada por el plazo máximo de nueve años, en términos del numeral 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo con fundamento en las disposiciones legales y los razonamientos antes expuestos, el siguiente acuerdo que queda aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones.

**Acuerdo:**

Se clasifica como información reservada el Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), incluyendo todas sus modificaciones y anexos, así como información referente a obras adicionales relativas al monumento bicentenario por el plazo máximo de nueve años.

**4.- Asuntos Generales.**

Se pregunta al Comité de Información, si hay algún asunto general que tratar y al no haber se concluyen los puntos de la Orden de Día, dando por terminada la Sesión.

Finalmente, el Lic. Roberto Ramírez Pérez, Presidente Suplente del Comité de Información y Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, agradeció la asistencia y clausuró la Sesión a las doce horas con diez minutos, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil quince.

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

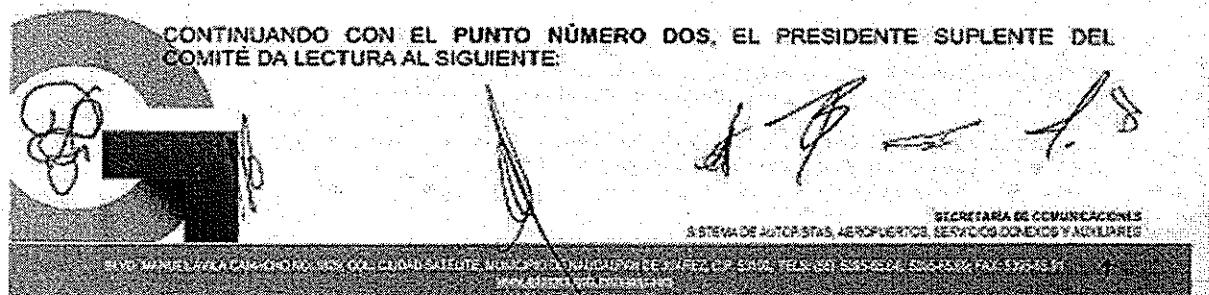
**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ACTA COMINF-019/ORD-2015**

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PRIMER PISO, CIUDAD SATÉLITE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, C. P. JOSÉ SANTOS GALVÁN CALDERÓN, SUPLENTE DEL ING. RENÉ NUNCIÓ MEJÍA, CONTRALOR INTERNO, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: C. ISAÍAS ACOSTA FRAGOSO, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARIXA PENA VAZQUEZ, SUPLENTE DEL LIC. JESÚS MANUEL GUDIÑO GUILLÉN, DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; P. L. A. YURYRIA BARRÓN OLMO, SUPLENTE DEL ING. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GAMA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SUPLENTE DEL LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ FIGUEROA, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- INFORME DE LA DESIGNACIÓN DEL ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA PULIDO, DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN; DE LA DESIGNACIÓN DE LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO, COMO PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, ASÍ COMO DE LA DESIGNACIÓN DEL LIC. JESÚS MANUEL GUDIÑO GUILLÉN, DIRECTOR DE OPERACIÓN, COMO SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y DEL ING. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GAMA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, COMO SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE DICHA UNIDAD.
- 5.- PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN CASO DE QUE ALGÚN ÁREA DEL ORGANISMO CUENTE CON DATOS QUE DEBAN CLASIFICARSE.
- 6.- ACUERDO DE RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONTRAPRESTACIONES QUE DERIVEN DEL MISMO, TALES COMO EL MONUMENTO "TORRES BICENTENARIO" Y MUSEO "TORRES BICENTENARIO", CON TODOS SUS ANEXOS, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.

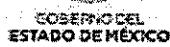
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINFJ019/054:  
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAASCAEM.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AEROPUERTOS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y ALIANZAS

ESTA REUNIÓN SE HA REALIZADO CON MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SE HA ASEGURADO EL SEGURO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA FORMALIZADA.

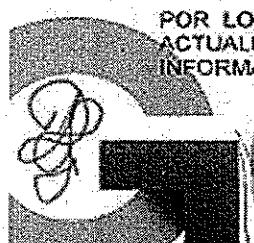
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

**ACUERDO COMINF/019/055:**  
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA FORMALIZADA.

EN SEGUIMIENTO AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ INFORMA A SUS INTEGRANTES Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE COMITÉ, QUE ESTABLECE QUE EL MISMO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, EL ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA PULIDO, DIRECTOR GENERAL, FUNGE COMO PRESIDENTE, EN TANTO QUE EL CARGO DE PRESIDENTE SUPLENTE ES DESEMPEÑADO POR LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

ASIMISMO, EL LIC. JESÚS MANUEL GUDIÑO GUILLÉN, DIRECTOR DE OPERACIÓN, FUNGE COMO SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y EL ING. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GAMA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, COMO SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE ESA UNIDAD.

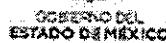
POR LO ANTERIOR, SE DA LECTURA AL LISTADO QUE CONTIENE LOS NOMBRES ACTUALES DE LOS TITULARES Y SUPLENTES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPORTAS, MENDOZA, SERVICIOS CONEXOS Y ALIANZAS

BLOQUE ENTRADA CHAMIZO 143 COLEGIO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
 acumulados  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


TITULAR	SUPLENTE
---------	----------

ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA  
 PULIDO SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y  
 DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE FINANCIAMIENTO  
 DEL COMITÉ

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ  
 SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y  
 PROYECTOS, RESPONSABLE DE LA  
 UNIDAD DE INFORMACIÓN E  
 INTEGRANTE DEL COMITÉ

ING. RENÉ NUNCIOS MEJÍA  
 CONTRALOR INTERNO E  
 INTEGRANTE DEL COMITÉ

ING. AGUSTÍN PÉREZ RUIZ  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS

C. P. JOSÉ SANTOS GALVÁN CALDERÓN  
 AUDITOR

SERVIDORES HABILITADOS:	PÚBLICOS
-------------------------	----------

DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y  
 CONTROL DE OBRAS

LIC. JESÚS MANUEL GUILLÉN DIRECTOR DE OPERACIÓN

C. FERNANDO ARZALUZ NAVA  
 JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO  
 TÉCNICO E INFORMÁTICA

ING. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ  
 GAMA  
 JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO  
 ADMINISTRATIVO

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ  
 FIGUEROA  
 JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA  
 SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y  
 FINANCIAMIENTO

ING. L. YARIKA PEÑA VÁZQUEZ  
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y  
 SEGUIMIENTO DE CONCESIONES

C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA  
 SECRETARIA 'A'

P. L. A. YURYRIA BARRÓN OLMO  
 RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS,  
 MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA  
 JEFE 'A' DE PROYECTO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
 SISTEMA DE AUTORITAS, AEROLÍNEAS, SERVICIOS CONEXOS Y ALIANZAS

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/019/056:  
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TOMAN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, Y SOLICITAN QUE SE PROCEDA A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN EN QUE SE REQUIERA.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN CASO DE QUE ALGUN ÁREA DEL ORGANISMO CUENTE CON DATOS QUE DEBAN CLASIFICARSE, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA DESAHOGAR EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ INFORMA QUE EN ESTA REUNIÓN ÚNICAMENTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ORGANISMO DISPONE DE INFORMACIÓN SOBRE NUEVAS DEMANDAS Y DE JUICIOS QUE YA HAN CONCLUIDO, POR LO QUE DEBE CLASIFICARSE Y DESCLASIFICARSE, RESPECTIVAMENTE, COMO INFORMACIÓN RESERVADA, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBEN SOTENER LOS ASUNTOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, PARA SU APROBACIÓN.

POR LO ANTERIOR, EL LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, DA LECTURA A LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21, 25, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1, 4.4 Y 4.5 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPistas, AEROPUERTOS, SERVICIOS COMÉXIC Y AQUÁRIOS



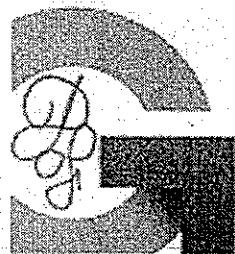
ACUERDO COMINF/019/057

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 25, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1, 4.4 Y 4.5 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ACOMPAÑÁNDOSE LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

EN SEGUIMIENTO AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO DE RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONTRAPRESTACIONES QUE DERIVEN DEL MISMO, TALES COMO EL MONUMENTO "TORRES BICENTENARIO" Y MUSEO "TORRES BICENTENARIO", CON TODOS SUS ANEXOS, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, EL ING. SILVESTRE CRUZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SOLICITA A LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA SE SIRVA PROCEDER A LA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN INDICADA.

EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA PROcede A DAR  
LECTURA AL DOCUMENTO EN MENCION.

UNA VEZ CONCLUIDO EL ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, 21, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASI COMO 4.1, 4.4 Y 4.5 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:



ACUERDO COMINFI019/058:  
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO  
EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 29 Y 30 DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ  
COMO 4.1, 4.4 Y 4.5 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ

SISTEMA DE AUTOMÓVILES, ACCESORIOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

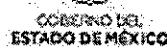
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Comunicaciones

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO



SEMAR  
EN GRANDE

ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS DE LA MISMA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO ANEXO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONTRAPRESTACIONES QUE DERIVEN DEL MISMO, TALES COMO EL MONUMENTO "TORRES BICENTENARIO" Y MUSEO "TORRES BICENTENARIO", CON TODOS SUS ANEXOS, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SI EXISTEN ASUNTOS A TRATAR EN EL APARTADO DE ASUNTOS GENERALES.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ MANIFIESTA QUE EN EL RUBRO DE ASUNTOS GENERALES SE HACE NECESARIO COMENTAR EL TEMA DE LOS LISTADOS DE BASES DE DATOS PERSONALES, TODA VEZ QUE EXISTEN DUDAS RESPECTO DE QUÉ ÁREAS DEL ORGANISMO DEBEN REPORTAR DATOS EN LOS REGISTROS DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE MANEJAN.

ASIMISMO, EL ING. SILVESTRE CRUZ INDICA QUE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO REQUIERE QUE EL COMITÉ EMITA UN ACUERDO PARA APROBAR LAS BASES DE DATOS PERSONALES QUE SE MANEJAN EN ESA ÁREA, POR LO QUE A EFECTO DE CONTAR CON LA ASESORÍA NECESARIA Y DETERMINAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE REPORTAR CADA ÁREA DEL ORGANISMO, SE SOLICITÓ UNA ORIENTACIÓN AL INFOEM, LA QUE SE DIO EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2015 EN LA CIUDAD DE TOLUCA.

EN USO DE LA PALABRA, LA P. L. A. YURYRIA BARRÓN OLMO, SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, COMENTA QUE EN LA REUNIÓN QUE SE CELEBRÓ EN EL INFOEM SE SEÑALÓ QUE EXISTE UN SISTEMA PARA EL REGISTRO DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES, Y QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE REGISTRO, DE ACUERDO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
ESTADO DE MÉXICO, AGUASCALIENTES, SERVICIOS CORREOS Y ALUMBRARÉS

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



POR SU PARTE, LA C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA, COMENTA QUE ES RECOMENDABLE ANALIZAR LOS LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO CON FECHA 6 DE MAYO DE 2013, ASÍ COMO REVISAR LA CEDULA DE BASES DE DATOS PERSONALES PARA QUE CADA ÁREA IDENTIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE REGISTRAR.

TAMBIÉN SEÑALA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CUENTEN CON INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES DEBEN REGISTRARLA EN LA PÁGINA IPOMEX, PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, A FIN DE QUE POSTERIORMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN LA REPORTE A TRAVÉS DE INTRANET, TENIÉNDOSE ESPECIAL CUIDADO CON LOS AVISOS DE PRIVACIDAD QUE DEBEN ELABORARSE.

POR LO ANTERIOR, EL ING. SILVESTRE CRUZ SOLICITA QUE CADA ÁREA DEL ORGANISMO ELABORE UN LISTADO EN EL QUE SE INCLUYA LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES DE SU JURISDICCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE PROCEDER A SU ANÁLISIS POR PARTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, MISMA QUE SE REVISARÁ EN LA PRÓXIMA SESIÓN PROGRAMADA.

NO EXISTIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE SUPLENTE

LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA  
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN

INTEGRANTE DEL COMITÉ

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ  
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y  
PROYECTOS

C. P. JOSE SANTOS GALVÁN CALDERÓN  
SUPLENTE DEL ING. RENÉ NUNCIOS MEJÍA,  
CONTRALOR INTERNO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTORIDADES, ATROPIEROS, SERVICIOS COOPERATIVAS Y AUXILIARES

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Comunicaciones

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



**SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS**

C. ISAIAS ACOSTA FRAGOSO  
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE  
PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

ING. L. YARIXA PEÑA VAZQUEZ  
SUPLENTE DEL LIC. JESÚS MANUEL  
GUDÍO GUILLÉN, DIRECTOR DE  
OPERACIÓN

C. FERNANDO ARZALUZ NAVA  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO  
E INFORMÁTICA

P. L. A. YURYRIA BARRON OLMO  
SUPLENTE DEL ING. MIGUEL ÁNGEL  
RODRÍGUEZ GAMA, JEFE DE LA UNIDAD  
DE APOYO ADMINISTRATIVO

LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA  
SUPLENTE DEL LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ  
FIGUEROA, JEFE DE  
LA UNIDAD JURÍDICA

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,  
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA  
VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00951/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del nueve de junio de dos mil quince, ordenó el retorno de los recursos de revisión números 00948/INFOEM/IP/RR/2015, 00953/INFOEM/IP/RR/2015 y 00993/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Ponente, los cuales habían sido turnados de origen a la Ponencia de la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos. Igualmente, se retornaron los recursos de revisión número 00984/INFOEM/IP/RR/2015 y 00989/INFOEM/IP/RR/2015, pertenecientes a la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

**Recursos de Revisión:**

**00948/INFOEM/IP/RR/2015 y**

**acumulados**

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de Comunicaciones**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Comunicaciones

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que, por cuanto hace a los recursos de revisión 00948/INFOEM/IP/RR/2015, 00951/INFOEM/IP/RR/2015 y 00953/INFOEM/IP/RR/2015, éstas fueron emitidas el día trece de mayo de dos mil quince, mientras que los recursos de revisión se presentaron el día veintidós de mayo de dos mil quince, esto es, al séptimo día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días dieciséis y diecisiete de mayo de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

Por cuanto hace a los recursos 00984/INFOEM/IP/RR/2015, 00989/INFOEM/IP/RR/2015 y 00993/INFOEM/IP/RR/2015, el Sujeto Obligado emitió sus respuestas el día trece de mayo de dos mil quince, mientras que los recursos fueron interpuestos el veintinueve de mayo de dos mil quince, esto es, al décimo segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se

**Recursos de Revisión:**

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

**Secretaría de Comunicaciones**

**Sujeto Obligado:**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Los particulares solicitaron que el Sujeto Obligado les informara si la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario”, ubicado en la ciudad de Toluca de Lerma (Sic), Estado de México; había sido financiada con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como *Círculo Exterior Mexiquense* y el fundamento legal al respecto.

Así, el Sujeto Obligado respondió que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria número ACT/SCEM/CI/01/2015 del Comité de Información del Sujeto Obligado, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.

Así, en el Acta en comento, se determina que de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (“SAASCAEM”) existen ocho procesos jurisdiccionales relacionados con la Concesión del Círculo Exterior Mexiquense.

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Comunicaciones

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Dicho lo anterior, establece que los procesos jurisdiccionales de mérito guardan estrecha relación con las solicitudes de acceso a la información, materia de análisis; por lo que, estima que se configura la causal de reserva contenida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, lo dispuesto por las tesis Jurisprudenciales de rubros: **INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN e INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

En esa virtud, en el Acta en comento se advierte, en lo que interesa, la descripción de los procesos jurisdiccionales siguiente:

Proceso Jurisdiccional	Actos Reclamados/Pretensiones	Autoridad(es) Responsable(s)	Estatus
Amparo Directo 871/2014-IV	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto y quinto convenios modificatorios del título de concesión.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Suspendido, en virtud del recurso de queja Q.A. 00076/2015 interpuesto por el tercero interesado.
Amparo Indirecto 579/2014-VII	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto y quinto convenios modificatorios del título de concesión.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Suspendido por la interposición de Recurso de Queja.

**Recursos de Revisión:** 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto Obligado:** acumulados  
**Secretaría de Comunicaciones**  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Amparo Indirecto 350/2015	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto, quinto y sexto convenios modificatorios del título de concesión; la omisión en no disminuir el plazo del título de concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el título de concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión; cualquier solicitud y/o instrucción girada para la entrega de recursos, en relación con el Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular, cualquier acto del Gobierno del Estado de México donde hubiera otorgado una garantía de recuperación de la inversión del Circuito Exterior Mexiquense...	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Se encuentra corriendo el término para rendir el Informe Justificado.
Amparo Indirecto 381/2015	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto y sexto convenios modificatorios del título de concesión; ampliación del plazo de la concesión y la autorización de los incrementos adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense; la omisión en no disminuir el plazo del título de concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el título de concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión; cualquier solicitud y/o instrucción girada para la entrega de recursos, en relación con el Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular, cualquier acto del Gobierno del Estado de México	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Se encuentra corriendo el término para rendir el Informe Justificado.

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	donde hubiera otorgado una garantía de recuperación de la inversión del Circuito Exterior Mexiquense...		
Juicio Administrativo 147/2014	Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones de 24 de octubre de 2002. De 23 de octubre de 2003 y de 25 de octubre de 2004; título de concesión; primera, segunda, tercera y cuarta modificación; Acuerdo 01/2009; Ampliación del plazo de la Concesión, autorización de los incrementos adicionales y la autorización de capitalización de la utilidad o rendimiento; el dictamen único; todos y cada uno de los reconocimiento del SAASCAEM o la Secretaría de Comunicaciones respecto de la inversión.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	La parte actora interpuso recurso de revisión.
Juicio Administrativo 442/2014	Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones de 24 de octubre de 2002. De 23 de octubre de 2003 y de 25 de octubre de 2004; título de concesión; primera, segunda, tercera y cuarta modificación; Acuerdo 01/2009; Ampliación del plazo de la Concesión, autorización de los incrementos adicionales y la autorización de capitalización de la utilidad o rendimiento; el dictamen único; todos y cada uno de los reconocimiento del SAASCAEM o la	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	La parte actora interpuso recurso de revisión.

**Recursos de Revisión:** 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

	<p>Secretaría de Comunicaciones respecto de la inversión.</p>		
Juicio Administrativo 342/2014	<p>Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones de 24 de octubre de 2002. De 23 de octubre de 2003 y de 25 de octubre de 2004; título de concesión; primera, segunda, tercera y cuarta modificación; Acuerdo 01/2009; Ampliación del plazo de la Concesión, autorización de los incrementos adicionales y la autorización de capitalización de la utilidad o rendimiento; el dictamen único; todos y cada uno de los reconocimiento del SAASCAEM o la Secretaría de Comunicaciones respecto de la inversión; la obligación constitutiva de deuda asumida por el Gobierno del Estado de México en el título de concesión; la obligación constitutiva de deuda asumida por el Gobierno del Estado de México en favor de sociedades extranjeras; el acuerdo o convenio celebrado en diciembre de 2003 de pago de contraprestación, referido en el inciso a) de la Condición Vigésimo Segunda del Título de Concesión; los pagos en especie de las contraprestaciones y la subsistencia de la afectación del fideicomiso de los derechos de cobro de las cuotas de peaje en el Circuito Exterior Mexiquense.</p>	<p>Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM</p>	<p>La parte actora interpuso recurso de revisión.</p>

**Recursos de Revisión:** 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Juicio Administrativo 154/2014	Convocatoria de la Licitación Pública, bases y procedimiento de licitación; acta de inscripción de participantes del concurso y fallo; todos ellos del concurso SCEM-CCA-01-02; el título de concesión de 25 de febrero de 2003 y todas y cada una de las actualizaciones de la empresa Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Se previno a las partes para que informaran respecto de los hechos, señalados por la parte actora en escrito de 6 de marzo de 2015.
--------------------------------	---	---	---

Es así como, en el Acta de Clasificación se estima que resulta evidente que al existir en trámite ocho procesos jurisdiccionales, pendientes de resolución, relativos a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) de hacer pública la información pueden verse alterados los procesos de mérito, en atención a que puede existir un menoscabo a la seguridad jurídica de las partes involucradas en dichos procesos jurisdiccionales.

Así, se estimó que se actualizó la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Inconformes, los recurrentes interpusieron los medios de defensa materia de análisis, en los cuales argumentan, en lo que interesa, que la respuesta se refiere al Circuito Exterior Mexiquense, no así al Monumento mencionado en sus solicitudes de origen sin que se explique o detalle un nexo entre ambos.

**Recursos de Revisión:** 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto Obligado:** acumulados  
**Secretaría de Comunicaciones**

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por otra parte, estiman que el Acta carece de fundamentación y motivación, de coherencia y sentido lógico-jurídico, puesto que, según su dicho, el Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones pretende adoptar un acuerdo, con fundamento en diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, de la opinión del Comité de Información del SAASCAEM, doliéndose respecto de que la Secretaría de Comunicaciones se declara competente para reclasificar lo manifestado por el SAASCAEM.

Asimismo, manifiestan que no se identifica el objeto de clasificación, puesto que de manera genérica sólo se hace referencia al Circuito Exterior Mexiquense, no así a la materia de las solicitudes.

Por su parte, estiman que el Acuerdo del Comité de Información no contiene: (i) Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; (ii) Un razonamiento lógico que demuestre que la liberación de la información pueda amenazar “*efectivamente*” el interés protegido por la Ley y (iii) Un razonamiento lógico que demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño “*presente*”, “*probable*” y “*específico*” a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Finalmente, manifiestan que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en la Resolución de los Recursos de Revisión números 01463/INFOEM/IP/RR/2014,

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

01464/INFOEM/IP/RR/2014, 01465/INFOEM/IP/RR/2014, 01466/INFOEM/IP/RR/2014,  
01467/INFOEM/IP/RR/2014, 01468/INFOEM/IP/RR/2014, 01469/INFOEM/IP/RR/2014,  
01470/INFOEM/IP/RR/2014, 01471/INFOEM/IP/RR/2014, 01472/INFOEM/IP/RR/2014,  
01473/INFOEM/IP/RR/2014 y 01474/INFOEM/IP/RR/2014 fueron resueltos declarando el  
sobreseimiento en los mismos, por lo que, debe ordenarse la entrega de la información  
solicitada.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, en algunos de los recursos de revisión, vía Informe de Justificación, reiteró sus respuestas y, además, remitió el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Sujeto Obligado, registrada bajo el número ACT/SCEM/CI/E/03/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, en la cual se replican los motivos y fundamentos de clasificación del Acta ACT/SCEM/CI/01/2015 y, además, en el penúltimo párrafo de la foja 12 se pone de manifiesto que los procesos jurisdiccionales y administrativos guardan relación con las solicitudes de acceso a la información referentes al monumento bicentenario.

Así, se detalla que la relación se vincula respecto de que se encuentra en Litis el dictamen único, documento anexo a la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México; dictamen en el que se hace referencia a obras adicionales relativas al monumento bicentenario; por lo que se estima que de hacerse pública la información, de igual manera, podrían afectarse dichos procesos.

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, remite el Acta de la Décimo Novena sesión ordinaria del Comité de Información del SAASCAEM, registrada bajo el número COMINF-019/ORD-2015, en la cual se aprueba la clasificación como reservada del Título de Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), incluyendo todas sus modificaciones y anexos; así como la información relativa a las contraprestaciones que deriven del mismo, tales como el monumento “Torres Bicentenario” y museo “Torres Bicentenario” con todos sus anexos; así como, todos los actos que deriven de los mismos; de conformidad con los motivos y argumentos supuestamente plasmados en el documento anexo al acta; sin remitir tal documental.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que con el pronunciamiento del Sujeto Obligado en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Sujeto Obligado, registrada bajo el número ACT/SCEM/CI/E/03/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, los presentes recursos han quedado sin materia de actuación por un cambio de situación jurídica<sup>1</sup>; lo anterior, debido a que contrario a lo manifestado por los recurrentes, la información solicitada si guarda relación con el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense

<sup>1</sup> CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no constitucional. Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos.

y éste tiene el carácter de reservada por actualizarse la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además, que el Acuerdo de reserva correlativo se encuentra debidamente fundado y motivado, tal y como se apreciará en líneas posteriores.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla como reservada refleja que cuenta con ésta; por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su análisis en particular, pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Bajo ese contexto, esta Autoridad reitera que el Acuerdo de Clasificación de la Información se encuentra debidamente fundado y motivado. Lo anterior es así, pues si bien es cierto, que es indispensable que la sociedad se haga conocedora de información relativa al Museo Torres Bicentenario; también lo es, que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por actualizarse uno de los supuestos establecidos en la Ley Sustantiva.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que, de conformidad con los artículos 19 y 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en procesos judiciales, procesos o procedimientos

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto éstos no hayan causado estado. Sirve de apoyo a lo anterior, los artículos de referencia que a continuación se señalan:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

(...)

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado."*

*(Énfasis añadido.)*

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Al respecto, es importante mencionar que si la información aquí solicitada puede causar daño o alterar el proceso de investigación en procesos judiciales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias que no hayan causado estado, el Sujeto Obligado debe clasificarla hasta en tanto dichos procesos o procedimientos causen estado.

Así, de acuerdo con el artículo 21 de la precitada Ley, en caso de ser procedente, el Sujeto Obligado deberá emitir un Acuerdo de Clasificación de Información en el cual no solo debe invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que está obligado a desarrollar y acreditar con elementos objetivos que el publicar la información causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, el cual no puede ser un supuesto o posibilidad, sino un hecho específico; es decir, establecer a quién se le generará el daño y en qué consiste éste.

En esa virtud, para el caso de la reserva de la información se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva*

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto Obligado: acumulados  
Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

***Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:***

...

***III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"***

Es así, como en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se incluyó un razonamiento lógico debidamente fundado y motivado donde se encuadró la información en una de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley Sustantiva; esto fue, que la información de referencia forma parte de procedimientos jurisdiccionales, que se encuentran pendientes de resolución, motivo por el cual pueden causar daño o alterar el proceso de investigación en procesos judiciales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias. Además, contrario a lo manifestado por los recurrentes, en el acuerdo de clasificación se incluyen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información causa un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la *prueba de daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por **daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo que, es necesario precisar que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Bajo ese contexto, es claro que el Acuerdo de Clasificación expresa de manera clara las razones por las cuales la totalidad de la información encuadra en la hipótesis de reserva de información que establece la Ley Sustantiva, puesto que se expresa que la difusión de la información peticionada constituiría un daño presente, en virtud de que al momento no se han concluido los procesos jurisdiccionales; un daño probable, dado que al no existir una resolución definitiva se podría afectar la esfera jurídica de las partes involucradas en los procesos jurisdiccionales y un daño específico, en atención a que al no haberse dictado resolución definitiva, pudiese verse alterada la seguridad jurídica de éstos.

Ahora bien, cabe señalarse que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido.)

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que de manera indubitable expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, dicha determinación atiende a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>2</sup>.

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
Sujeto Obligado: acumulados  
Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**(Énfasis añadido)**

En consecuencia, esta autoridad estima que el acuerdo de clasificación remitido por el Sujeto Obligado a los particulares se encuentra debidamente fundado y motivado; y que las solicitudes de origen efectivamente guardan relación con el otorgamiento del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense; por ende, los presentes medios de impugnación no tienen materia de actuación.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a las solicitudes planteadas, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

En tal virtud, esta Autoridad estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto**

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE." Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Enfasis añadido)

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por los recurrentes, respecto de que el Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones basa su actuar en lo que dispone el Comité de Información del SAASCAEM; es toral señalar, que como fue debidamente apuntado en líneas anteriores, la Secretaría de Comunicaciones llevó a cabo el procedimiento de reserva de información establecido en la Ley Sustantiva, puesto que convocó a su Comité de Información y previo análisis de las manifestaciones vertidas por el SAASCAEM, realizó un razonamiento lógico jurídico y determinó la reserva de la información solicitada.

Así las cosas, si bien es cierto el SAASCAEM, como diverso Sujeto Obligado, fue el ente que informó acerca de los ochos procesos jurisdiccionales pendientes de resolución;

Recursos de Revisión: 00948/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

también lo es, que dicha circunstancia no es óbice para que la Secretaría de Comunicaciones efectué la reserva de la información correspondiente, toda vez que, en este caso en particular, es claro que las dos dependencias cuentan con la información de mérito (al reservarla) y éstas deben de realizar su reserva correspondiente, ya que concurren las razones y motivos de clasificación para ambas dependencias; así devienen infundadas las razones o motivos de inconformidad, al respecto hechas valer por los recurrentes.

Finalmente, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por los recurrentes respecto de que los Recursos de Revisión números: 01463/INFOEM/IP/RR/2014, 01464/INFOEM/IP/RR/2014, 01465/INFOEM/IP/RR/2014, 01466/INFOEM/IP/RR/2014, 01467/INFOEM/IP/RR/2014, 01468/INFOEM/IP/RR/2014, 01469/INFOEM/IP/RR/2014, 01470/INFOEM/IP/RR/2014, 01471/INFOEM/IP/RR/2014, 01472/INFOEM/IP/RR/2014, 01473/INFOEM/IP/RR/2014 y 01474/INFOEM/IP/RR/2014 fueron resueltos por este Instituto declarando el sobreseimiento en los mismos; es toral señalar que dichos medios de impugnación quedaron sin materia, con motivo de una actuación posterior a la respuesta del Sujeto Obligado.

En esa virtud, es claro que el análisis de dichos recursos de revisión en contraposición con la presente resolución es diverso; pues, en los primeros, se determinó un sobreseimiento derivado de que dichos recursos de revisión quedaron sin materia de actuación, mientras que, en la presente determinación, se hizo el estudio de una causal de reserva de información.

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Secretaría de Comunicaciones

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Es así como, lo entonces resuelto no afecta la determinación tomada por esta Autoridad, atendida en este Considerando.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Se *SOBRESEE* en los Recursos de Revisión, por las razones y motivos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de los recurrentes la presente resolución, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Sujeto Obligado, registrada bajo el número ACT/SCEM/CI/E/03/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recursos de Revisión:

00948/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

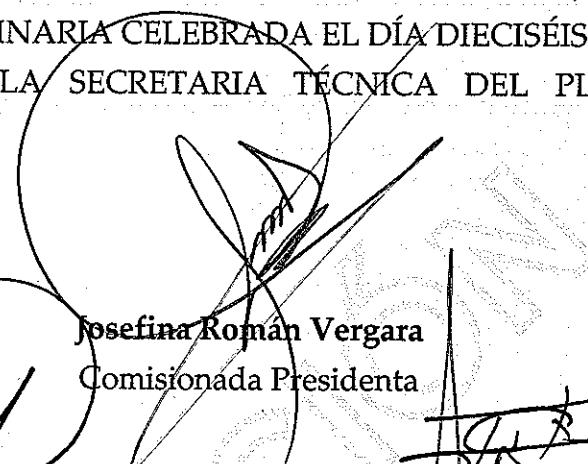
Sujeto Obligado:

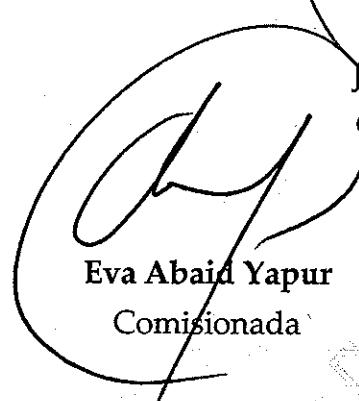
Secretaría de Comunicaciones

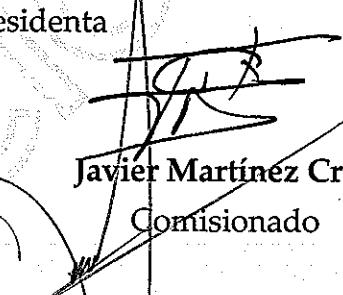
Comisionada Ponente:

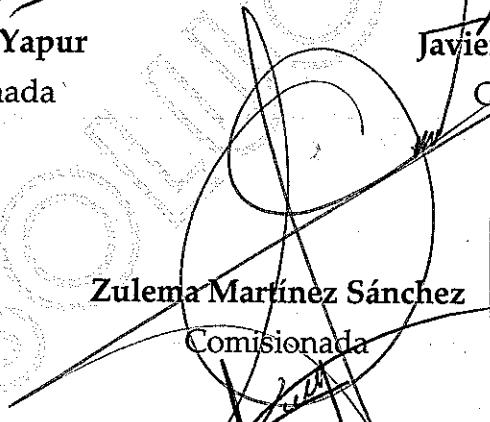
**Josefina Román Vergara**

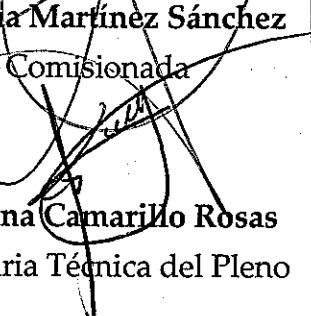
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Roman Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno

  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00948/INFOEM/IP/RR/2015, 00951/INFOEM/IP/RR/2015, 00953/INFOEM/IP/RR/2015, 00984/INFOEM/IP/RR/2015, 00989/INFOEM/IP/RR/2015 y 00993/INFOEM/IP/RR/2015.

